The Library of Congress'

EARLY STATE RECORDS PROJECT

converted from the original microfilm held by the
Vincent C. Immel Law Library, Saint Louis University

through the generous support of a grant from the

Council on Library and Information Resources

This document contains handwritten text that may be partially illegible due to age, penmanship, or deterioration of the medium. LLMC has scanned the material in the same format and page order in which it is maintained in the source document taken from the collection "Records of the States of the United States of America, a microfilm compilation."

Gobierno Supremo

del Estado libre

DE COAHUILA Y TEJAS.

El vice gobernador del Estado de Coahuila y Tejas, en ejercicio del Supremo Poder ejecutivo, á todos sus habitantes sabed: *que el congreso del mismo Estado ha decretado lo siguiente.*

„El congreso constitucional del Estado libre, independiente y soberano de Coahuila y Tejas, há tenido á bien decretar.

Art. 1.° En las demandas civiles y criminales que se intenten, ó contesten en el Estado por individuos que carescan del idioma del pais, se solicitarán por los respectivos jueces ó tribunales, interpretes que traduscan literalmente el contenido de ellas, previo juramento en forma que otorgarán de desempeñar fiel y ecsactamen el deber de su encargo.

Art. 2.° Tales interpetres serán indemnisados con dos pesos por cada demanda, que se pagarán por la parte condenada en costas. Si ninguna resultare condenada en ellas, ó se convinieren, se pagaran por mitad entre los contendientes.

Art. 3.° En los juicios escritos, se indemnisarán á razón de tres pesos diarios, pagables en los mismos terminos, y solo los dias que ejersan su encargo.

Art. 4.° Las pruebas legalmente producidas en idioma estranjero, se traducirán literalmente por dos interpretes juramentados en forma, sin que vaste que se haga por uno, sino es que asi convengan las partes, ó no haya otro perito del idioma en el lugar.

Lo tendrá entendido el vice-gobernador del Estado para su oumplimiento haciendolo imprimir, publicar, y circular.=*Dionicio Elizondo*, presidente.=*Marcial Borrego*, diputado secretario.=*Juan Francisco de Lombraña*, diputado secretario."

Por tanto, mando se impruma, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la ciudad de Monclova á 1.° de mayo de 1833.

Juan Martin de Veramendi.

Santiago del Valle
Secretario.

Comunico a V.ª para
inteligª y fines consiguientes
Dios y Libertad Bolsena
31 de Mayo de 1822.

Dirijo esta Oficio
de esta Oficina